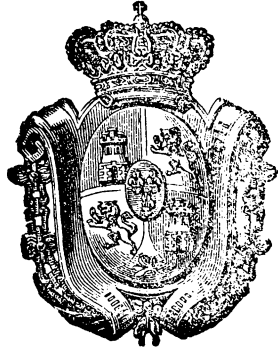


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	23



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

La Reina nuestra Señora, en vista de comunicaciones pasadas á este ministerio por el de la Gobernacion, se ha dignado resolver, que tanto los jueces como los tribunales, cuando tuvieren que recibir declaraciones á los individuos de la guardia civil ó á los agentes de proteccion y seguridad pública, procuren evitarles, siempre que fuere posible sin menoscabo de la buena administracion de justicia, su presentacion personal en la capital del tribunal ó juzgado, para no distraerlos de sus perentorias ocupaciones en el servicio de su instituto; y que se les reciban las declaraciones, cuando se hallen en puntos distantes, por medio de exhortos ó despachos cometidos en los términos que previene el reglamento provisional de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Febrero de 1846.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de....

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 5 de Febrero de 1846.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior quedó aprobada. Se leyó un dictamen de la comision de casos de reeleccion, anunciándose que se señalaría dia para su discusion. El Congreso acordó que en el mes actual se empiecen las sesiones á la una del dia.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion pendiente de la ley electoral.

TITULO PRIMERO.

Del número de Diputados y de distritos electorales.

Artículo 1º El Congreso de los Diputados se compondrá de 349 Diputados á Cortes, elegidos directamente por otros tantos distritos electorales.

El Sr. FERNANDEZ DE CASTRO: Seré muy breve, porque la materia tampoco se presta á mucha discusion; pero he tomado la palabra para manifestar que una ley tan importante seria de desear que fuese lo mas lacónica y terminante que fuera posible; pues si esta circunstancia es necesaria en todo escrito, en este lo es mucho mas.

El art. 1º dice lo que otro que está mas abajo; y digo mas, lo contrario de lo que dice el 2º. El 1º dice (lo leyó), y dice el 2º (lo leyó) O lo uno es cierto ó lo otro no lo es. Si efectivamente se va á hacer una division por 35,000 almas, el resultado sera tan vario como la poblacion, pues esta podrá aumentar ó disminuir, y podrá pouernos en un compromiso habiendo fijado el número de Diputados, lo cual es cerrar la puerta á cualquiera reclamacion que venga de una provincia, y poner al Gobierno en un conflicto.

Del estado que acompaña al proyecto resulta que la poblacion de España es de 12 millones; y yo citaré á los mejores geógrafos que la fijan en 15 millones y pico, en lo que hay una diferencia de 20 por 100. Y esto ¿á qué resultado conducirá? A que el Gobierno se encontrará en el conflicto de subdividir los distritos ó de declarar mayor número de Diputados; y pues está en contradiccion el primer artículo con el segundo, yo creo que seria mejor suprimirle en todo caso, dejando solo el tercero que dice lo mismo.

Hay ademas otra circunstancia que obliga á suprimirle. Señalando el número de 349 Diputados se cierra enteramente la puerta á los efectos del artículo constitucional que dice: «las provincias de Ultramar serán gobernadas por una ley especial. En esto todos estamos conformes; pero podrá el Gobierno al dar esta ley especial querer que tengan cabida en el Congreso los representantes de aquellas provincias,

y con el artículo se les cierra la puerta. Por esto tambien me parece que no es natural se diga otra cosa en la ley de lo que se dice en el artículo constitucional; y por lo tanto creo que el número de elegidos deberia ser el que determine la poblacion de España dividida por 35,000.

El Sr. RIOS ROSAS: El dictamen de la comision no fue combatido ayer por ninguno de los señores que usaron de la palabra, á excepcion del Sr. Polo, que contradijo una Lase importante de la ley, que es la base de la cuota fija; ninguno de los que usaron la palabra en contra se opusieron á los principios, á los fundamentos del dictamen, y he dicho que ninguno porque el Sr. Fernandez Negrete tampoco se opuso, pues hizo una oposicion tan completa que fue fuera del dictamen. S. S. discutió la Constitución, no la ley electoral, y puso la bateria tan alta que pasaron por cima de la comision los tiros que á ella apestaba.

Al entrar S. S. en este terreno, al disentir, no ya la ley electoral, sino las Lases establecidas en la Constitución, desenvolvió una porcion de teorías en cuyo examen no le seguire yo; pero sin embargo algunas observaciones tendré que hacer respecto de las que S. S. ha emitido.

Dijo S. S. que él queria un Gobierno popular, un Gobierno que no fuese de monopolio, é insistiendo en esta idea reclamó el derecho electoral para todo el mundo. Esto fue al principio. ¿Pero qué dijo al terminar su discurso? Que lo queria en los ayuntamientos, es decir, que lo limitó mas que el estatuto Real, que daba el derecho electoral al ayuntamiento y á igual número de mayores contribuyentes. Vea S. S. si este no es mayor monopolio, y prescindiendo aqui de la cuestion política, ¿qué diríamos si se tratase ahora de restablecer el poder político en los ayuntamientos, no como lo tenían antes por ciertas influencias indirectas, sino directamente haciéndolos electores de las Cámaras? Me parece que basta solo esta indicacion para destruir sus razones: nosotros no queremos la monarquía como la quiere S. S., tampoco como la de los godos; ni como la de los castellanos, ni como la de Felipe II, ni como la de Carlos III: nosotros queremos la monarquía de los tiempos modernos, la constitucional, en que todas las fuerzas reunidas rodean al trono para refrenarle y apoyarle al mismo tiempo. Queremos, como S. S., un Dios en el cielo y una Reina en la tierra; en el cielo un Dios uno y triuno, y en la tierra un Rey con dos Cámaras.

Señores, en el artículo que se discute puede renovarse muy bien la discusion de la totalidad, porque en él se contiene toda la ley. La comision desearia mucho que se considerase así para que hubiera discusion ya que ayer no la hubo; pero como hoy se nota la misma frialdad, aunque no se entable discusion, haré sin embargo algunas observaciones.

Respecto á lo manifestado por el Sr. Fernandez de Castro, diré que por las mismas razones que S. S. ha expuesto, la comision cree que está en su lugar, habiendo desenvuelto en los tres artículos la misma idea. La comision cree que esta de acuerdo el art. 1º, que dice: (lo leyó) con los dos siguientes; pues el mismo Sr. Fernandez de Castro conoce que en las leyes todo lo que se diga es necesario que esté claro. La comision adoptó un Diputado por 35,000 almas, vio la poblacion, hizo su cómputo, y conoció que debían ser 349, y este cómputo y este cálculo fue convertido en ley, y se ha formulado el artículo. Pero dice el Sr. Fernandez de Castro: mañana se aumenta la poblacion y se anula la ley. Mañana, si se aumenta la poblacion, deberá variarse la ley, y con esto se pone un coto para evitar errores aritméticos.

Pero ha traído S. S. el ejemplo de las provincias de Ultramar, y ha dicho: mañana que resuelva el Gobierno que tengan representacion la ley les habrá cerrado la puerta. No; al contrario: la ley ha dejado cerrada esa puerta como lo estaba, porque no ha podido ni debido decir una palabra sobre este asunto.

Los Sres. Fernandez de Castro y Rios Rosas hicieron varias rectificaciones.

El Sr. PEÑA AGUAYO: Al pedir la palabra en pro, cuando se trató de la totalidad, que no usé por no haberme llegado el turno, mi objeto era el mismo que ahora; á saber, que estando el proyecto que se discute basado en los principios que siempre hemos profesado los individuos de la minoría del Congreso, queremos manifestar que no tratamos de ponerle obstáculo ninguno, y que si la mayoría se conviene, hoy mismo puede quedar votada la ley; y esto demostrará que la oposicion no es sistemática, ni se empeña en hacer enmiendas para entorpecer la discusion; por el contrario esta es una oposicion que tiene principios fijos y doctrinas, y mas bien es una oposicion de Gobierno que una oposicion facciosa. Nosotros queremos el mando cuando tengamos la mayoría, la confianza de la corona y el asentimiento general del reino; con estas condiciones queremos ser poder; sin ellas se lo dejamos á los actuales Ministros de la corona para que tengan la satisfaccion de continuar en él.

El Sr. NUÑEZ ARENAS: Pido la palabra tan solo para preguntar á la comision si el estado que está en el Diario de las sesiones es el definitivamente aprobado, porque por él aparece que Madrid, que cuenta con 12,000 almas mas de poblacion que la provincia de Lugo, nombra un Diputado menos que aquella provincia.

El Sr. BENAVIDES: Señores, la contradiccion que el Sr. Fernandez de Castro encuentra entre el artículo 1º y 2º de este proyecto no existe, porque para poner en práctica el artículo 1º de la ley es necesario que haya otro que diga cómo se dividirá la nacion.

Señores, ningún Diputado ni ningún ciudadano español, por mas ilustrado que sea, puede decir de cierto la poblacion de España, ni lo puede decir ninguna nacion del mundo, por adelantada que esté en la estadística: esto lo conocen todos los Diputados, y nadie mas que el Gobierno puede tener mejores datos sobre el particular; así pues, aunque nuestra opinion particular sea distinta, no podemos hacer otra cosa que fijarnos en los datos oficiales. Mañana podrá haber mejores datos, entonces, con variar el estado y ponerle en armonía con la ley, se habrá salvado este inconveniente; por lo tanto no hay contradiccion de ninguna especie en el dictamen.

Contestando brevemente á la observacion que el Sr. Nuñez Arenas ha tenido á bien hacer, la cual era de grandísimo peso, pues una provincia de mayor poblacion parecia con un Diputado menos que otra de menor, le diré á S. S. que esta es una equivocacion material, y ya corregida, resulta, como debe resultar, que la provincia de Lugo elige 10 Diputados y la provincia de Madrid 11; por consiguiente cas por tierra la observacion.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Dos observaciones tan solo voy á hacer: la primera es relativa al censo de poblacion tomado por base, y es el mismo que sirve de base á la ley electoral actual, porque es el único oficial que existe. Es verdad que no es exacto; pero hasta que legitimamente no se altere esta base, tenemos que servirnos de él. Mañana ú otro dia que se forme un censo de poblacion mas exacto, entonces vendrá bien esa rectificacion en esta parte de la ley.

Relativamente á la equivocacion que el Sr. Nuñez Arenas ha notado sobre la provincia de Lugo ya ha contestado el Sr. Benauides. El cálculo que se habia hecho era el siguiente: Lugo tenia 10 distritos, dando á cada uno 35,000 almas, y le sobraban siete mil y tantas: Madrid tenia 10 distritos, y le sobraban 27,000; y como este sobrante da lugar á un distrito mas, por eso Madrid tiene 11 Diputados y Lugo solo 10. Esta ha sido la razon para formular el estado en la manera que se halla; lo demas ha sido una equivocacion material, que ya se ha corregido en la edicion que se ha hecho últimamente del dictamen de la comision.

El Sr. FERNANDEZ DE CASTRO hizo una rectificacion. El Sr. GARCIA (D. Félix): La provincia de Ciudad-Real se encuentra en un caso muy especial: no sé qué datos se habrán tenido presentes para la anterior eleccion; pero teniendo, como tiene, 160,000 almas de poblacion, y fijándose para cada 35,000 un Diputado, claro es que no la pueden corresponder los ocho que se la fijan, pues las 277,788 almas que en el estado se designan á esta provincia, han disminuido hasta quedar reducidas á lo que he dicho, y sin embargo sigue el mismo dato para la Diputacion.

El Sr. MOYANO: Habia pedido la palabra en pro; pero, como en realidad nadie ha hablado en contra, la retiro.

Se volvió á leer y fue aprobado el art. 1º. Se leyeron y aprobaron sin discusion el 2º y 3º con el estado adjunto, que dicen:

Art. 2º Para este efecto se dividirán las provincias en distritos electorales, á razon de un Diputado y un distrito por cada 35,000 almas de poblacion; pero en las provincias donde resultare un sobrante de 17,500 almas á lo menos, se elegirá un Diputado mas, aumentándose un distrito.

Art. 3º El número de Diputados y el de distritos serán en cada provincia los que determina el estado adjunto que hace parte de esta ley.

Número de Diputados que corresponden á cada provincia con arreglo al artículo 3º de la ley que precede.

PROVINCIAS.	Poblacion.	Número de Diputados.
Alava.....	67,523	2
Albacete.....	180,765	5
Alicante.....	518,444	9
Almería.....	254,789	7
Avila.....	157,905	4
Badajoz.....	516,022	9
Baleares.....	229,197	7
Barcelona.....	442,275	13
Burgos.....	224,407	6
Cáceres.....	251,598	7
Cádiz.....	524,705	9
Canarias.....	199,950	6
Castellón.....	199,920	6
Ciudad-Real.....	277,788	8
Córdoba.....	515,459	9
Coruña.....	455,670	12
Cuenca.....	524,582	7
Gerona.....	214,450	6
Granada.....	570,974	11
Guadalajara.....	159,044	5
Guipúzcoa.....	104,491	3
Huelva.....	155,470	4
Huesca.....	214,874	6
Jaen.....	266,919	8
Leon.....	267,458	8
Lérida.....	151,522	4
Logroño.....	147,718	4
Lugo.....	357,272	11
Madrid.....	569,126	10
Málaga.....	558,442	10
Murcia.....	280,694	8
Navarra.....	221,728	6
Orense.....	519,058	9
Oviedo.....	454,655	12
Palencia.....	148,491	4
Pontevedra.....	560,002	10
Salamanca.....	210,514	6
Santander.....	166,750	5
Segovia.....	154,854	4
Sevilla.....	567,503	10
Soria.....	115,619	3
Tarragona.....	255,477	7
Teruel.....	214,988	6
Toledo.....	276,952	8
Valencia.....	451,685	13
Valladolid.....	184,647	5
Vizcaya.....	111,456	3
Zamora.....	159,425	5
Zaragoza.....	504,825	9
TOTAL.....		349

Se leyó una enmienda al art. 4º firmada por los Sres. conde de Montecastro, Polo, Cuadra, Latoja, Orense y otros dos Diputados, para que en lugar de la renta de 12,000 rs. se exija para poder ser Diputado la de 20,000, y en vez de la contribucion de 10.10 rs. la de 2000.

El Sr. conde de MONTECASTRO: El objeto que me ha movido á presentar esta enmienda es el considerar que con 12,000 rs. de renta es muy difícil que un Diputado pueda abandonar su hogar y venir á sentarse en estos escaños, si no es con el objeto de conseguir honores, gracias &c.

Veinte mil reales es la cuota que designa la enmienda que he tenido el honor de proponer al Congreso, y todavía me parecería corta si hubiese encontrado firmantes que me hubieran acompañado; pero creo es el *mínimum* que puede tener el hombre que venga aquí para poder obrar con independencia; porque yo no quiero aquí empleados, sino hombres independientes que traigan el solo fin de servir á su país.

No quiero que aparezcan aquí jueces de primera instancia ni empleados de otras carreras, tanto mas cuanto que hacen mucha falta en las provincias desempeñando sus destinos.

Todos deseamos independencia para los que vengan á sentarse en estos bancos; no queremos que vengan sino los hombres que tengan mas simpatías en el país, mas representación, mas influencia, y al mismo tiempo queremos que en estos hombres concurren las mejores intenciones y los mejores deseos de hacer el bien y la felicidad de la patria.

El Sr. RIOS ROSAS: Señores, la comisión puede admitir la enmienda que acaba de apoyar el Sr. marqués de Montecastro. Yo, por mi parte, celebro la ocasión de exponer mi modo de pensar acerca de la renta que se exige para poder ser elegido Diputado. Yo, señores, ni soy partidario de los 20,000 rs. ni de los 12,000. Si me hubiese hallado presente al tiempo de que en el Congreso se discutía el artículo de la Constitución que trata de que los Diputados hayan de tener una renta, hubiera combatido este artículo; y así como aprobé la reforma del Senado, me hubiera opuesto á este artículo, porque todas estas cortapisas que se ponen para ser elegidos los Diputados de la nación tienden á destruir el Gobierno representativo. Si S. S. quiere una renta tan crecida, que haga entonces una Cámara de Próceres con 40 ó 50,000 rs. de renta cada uno por lo menos. La Constitución establece que los Diputados tengan una renta, y por esto ha sido necesario fijarla en la ley electoral; pero razones no pueden alegarse para que esta renta sea mayor ó menor; únicamente cada uno puede ir á hacer sus cálculos, sus conjeturas; pero razones sólidas, fundamentales, no caben en esta discusión. A S. S. le parece que se necesita que la renta sea mayor; á mí me parece que debe ser menor; otro quizá creerá que todavía es corta la que pide S. S., y que debe subir á mucho mas, y así cada uno formará su cálculo; pero, como ya he dicho, no podrá alegar razones fundamentales.

En el Estatuto se exigía la renta de 12,000 rs. para poder ser elegido Procurador; únicamente por esto es por lo que la comisión ha señalado la cantidad establecida en el art. 4.º, porque ya había un precedente que al parecer no había sido mal recibido. Por lo demás, aunque yo convengo en que la renta sea una garantía, no es la única que debe exigirse en un Diputado. El primer elemento, la primera base de independencia es el carácter de los Diputados, sus garantías están en los electores; estos buscan hombres probos, independientes, honrados, y que no sean accesibles á ninguna especie de seducción.

No entraré en la cuestión de los empleados, que ha tocado el señor marqués de Montecastro, porque no es del momento, ni pertenece á la enmienda que se discute; pero no podré menos de decir á S. S. respecto á lo que ha manifestado acerca de los jueces de primera instancia, que he visto formarse de ellos hombres políticos, hombres de estado muy dignos de este título, y no sé por qué quiere S. S. que no ocupen estos escaños.

Reconociendo el Sr. Montecastro que la comisión no podía aceptar la enmienda, ha dicho que podría tomarse en consideración para mas adelante. De esto nada tiene que decir la comisión, porque esto penderá de mil circunstancias, y según la opinión de las mayorías del Congreso que vengan á sucedernos.

El Sr. marqués de MONTECASTRO, rectificando: En cuanto á la renta dije que era el *mínimum* que yo hubiera establecido, y con referencia á los jueces de primera instancia no ha sido mi ánimo ofenderlos; yo reconozco sus buenas cualidades y respeto sus personas; pero el juez de primera instancia que viene aquí, viene á ver si puede ser magistrado.

El Sr. RIOS ROSAS: El Sr. Diputado que acaba de hablar ha llevado la cuestión á un terreno en que no le seguiré, porque si fuera licito censurar aquí á determinadas personas, yo podría decir mucho; pero yo rechazo esta cuestión: yo creo que la independencia de los Diputados está en su carácter y en su probidad. Yo respeto mucho á las clases propietarias, pero sabemos que á veces las dominan el miedo y el egoísmo. (Varios señores Diputados piden la palabra con calor.)

Señores, cualquiera expresión que pueda haber pronunciado que ofenda en lo mas mínimo á ninguna clase de la sociedad, ni que afecte la delicadeza de cualquiera de los Sres. Diputados, yo la retiro. (Murmullos.) Los murmullos me importan poco, porque no son razones en ninguna parte.

Decía que el miedo y el egoísmo suelen dominar en las revoluciones á las clases propietarias. ¿Y creen los Sres. Diputados que por no ser empleado un sugeto es incorruptible? La corrupción afecta á todas las clases de la sociedad, todas están sujetas á ella; y al uno le domina la codicia, al otro la sed de mando; á aquel los honores; á este los empleos; y mas digo, la corrupción de los empleados no importa tanto como la de los capitalistas y comerciantes, porque esta puede influir de tal manera que un negocio de gran interés se vote por una compañía de tratantes, como se ha hecho en algun país extranjero. (Varios señores Diputados piden la palabra.)

El Sr. Vicepresidente CHURRUCÁ: No hay palabra. Se va á preguntar si se toma en consideración la enmienda.

El Sr. marqués de MONTECASTRO: Pido que la votación sea nominal.

El Sr. Secretario NOCEDAL: Para esto tienen que pedirlo siete Sres. Diputados. No puede ser nominal la votación.

En votación ordinaria yo se toma en consideración la enmienda. Se lee el art. 4.º, que dice así:

Art. 4.º Para ser Diputado se requiere ser español, del estado seglar, haber cumplido 25 años de edad, y poseer, con un año de antelación al día en que empiecen las elecciones, una renta de 12,000 reales vellón, procedente de bienes raíces, ó pagar anualmente y con la misma antelación 1000 rs. vn. de contribución directa.

Concluida la lectura dice

El Sr. marqués de MONTEVIRGEN: En una célebre sesión del Congreso se acordó suspender la sesión....

El Sr. Vicepresidente CHURRUCÁ: Yo no puedo permitir que V. S. se salga de la cuestión.

El Sr. marqués de MONTEVIRGEN: Iba á decir que el Sr. Presidente me concedió en aquella sesión que usaría de la palabra en la primera ocasión oportuna. Pido que se lea en el Diario la sesión del día 9, en que me ofreció el Sr. Presidente que haría uso de la palabra, y yo rogaria al Sr. Vicepresidente que sobre esto pudiese explicaciones á la mesa, porque en el Diario consta la oferta del Sr. Presidente.

El Sr. Secretario NOCEDAL: La mesa no puede responder mas que de las actas. Pero ya que estoy levantado diré dos palabras acerca de este asunto, puesto que no esta presente el Sr. Presidente. Este señor dijo al Sr. marqués de Montevirgen que haría uso de la palabra en un asunto análogo al que entonces se estaba discutiendo, y no creo yo que la ley electoral tenga nada que ver con los asuntos de Hacienda.

El Sr. marqués de MONTEVIRGEN: Me parece que el Diario es un documento oficial, y en él estan las palabras que pronunció el señor Presidente.

El Sr. Vicepresidente CHURRUCÁ: A la cuestión, Sr. marqués de Montevirgen; yo no puedo permitir que S. S. salga del reglamento.

El Sr. marqués de Montevirgen sigue hablando; pero encontrándose de espaldas á nuestra tribuna, solo pudimos percibir que para la elección de Diputados opinaba S. S. que se debía tomar por base la cuota de contribución, y no la renta; y que no existía proporción entre la contribución que se señalaba y la renta que se exige; y como manifestase en seguida que iba á anunciar una interpelación, dijo

El Sr. Vicepresidente CHURRUCÁ: No se puede suspender la discusión para anunciar una interpelación; otro día será.

El Sr. marqués de MONTEVIRGEN: Quería anunciarla antes de sentarme, puesto que estaba en el uso de la palabra.

El Sr. Vicepresidente CHURRUCÁ: Eso es cosa que está enteramente fuera de la cuestión.

El Sr. marqués de MONTEVIRGEN: He concluido; pero la interpelación la anuncio.

El Sr. MARTINEZ ALMAGRO: Responderé en muy breves palabras al Sr. marqués de Montevirgen. La comisión se ha visto en la alternativa de una renta de 12,000 rs. y una contribución, porque se encontro con la renta establecida en un artículo de la Constitución que dice (la ley). Por consiguiente tenía que adoptar dos bases, una de renta y otra de contribución; en otro caso mi opinión hubiera sido adoptar solamente la base de la contribución, porque la considero mas segura que la base de la renta, menos expuesta á fraudes que esta en sus pruebas.

Partiendo de este principio de que teníamos dos reglas á que atender, la renta ó la contribución, la cuestión estaba reducida á saber la proporción que debía tener la renta fija con la contribución.

Dice el Sr. Montevirgen que esta proporción no existe, y yo pregunto á S. S. ¿qué resultará en este caso? Que el que tenga 12,000 rs. de renta no necesitará probarlo; tendrá un medio mucho mas fácil presentando el recibo de la contribución. En cuanto á la desproporción que existe, S. S. sabe muy bien que en este momento en que se está planteando el sistema tributario, indudablemente una contribución de 1000 rs. significaría menos que una renta de 12,000.

Si pasado algun tiempo continúa la propiedad tan gravada como está hoy, entonces será conveniente hacer en este punto una reforma para que guarde proporción la renta con la contribución.

Quedando el artículo como hoy está, lo que podrá suceder será que los que fueren elegidos Diputados, en vez de probar la renta, traerán aquí el recibo de la contribución. Me parece por lo tanto que el argumento del Sr. marqués de Montevirgen está desvanecido.

El Sr. marqués de MONTEVIRGEN: El Sr. individuo de la comisión que me ha contestado no ha resuelto la cuestión, en mi concepto; sin embargo no insisto en ella, porque votaré el artículo, pues habrá conocido el Congreso que al tomar la palabra mi objeto era el que no me ha permitido cumplir el Sr. Presidente.

El Sr. Vicepresidente CHURRUCÁ: El Sr. Calonge tiene la palabra.

El Sr. CALONGE: Señores, al usar por primera vez de la palabra en este sitio ruego al Congreso me dispense las faltas que cometa, teniendo en cuenta, para tener conmigo esa bondad, lo imprescindible de los motivos que á molestar su atención me obligan y las razones en que me fundo para atacar el párrafo que se discute. Me permitirá el Congreso que diga breves palabras acerca de mi posición personal, de que nunca me hubiera ocupado, si no pudiera interpretarse lo que voy á decir.

Gozo, como propietario en Aragón, una renta mayor que la que exige el art. 4.º para ser Diputado; por ella satisfago una contribución que tambien es mayor que la cuota designada. En Madrid ocupo dos casas, por las que pago tambien una cuota de contribución directa mucho mayor que la que se exige. Por consecuencia al atacar el dictamen de la ilustrada comisión, no voy á defender un mezquino interés personal, de que nunca me hubiera ocupado, si no pudiera interpretarse lo que voy á decir.

Representar al país en un Gobierno constitucional es, señores, el honor mas alto que yo concibo para un ciudadano de los que le componen. Por eso quisiera yo que fuéramos muy cautos al decretar la exclusión de clases enteras y muy respetables, porque si hoy doblan la cabeza ante la ley que les imponemos, algun día la levantarán para combatirla. Si hoy cerramos esas puertas á ciertas clases, ellas procurarán abrirlas robusteciéndose en la opinión pública; y si esto tambien les está vedado, la abrirán de otra manera lamentable para el país.

El art. 4.º, tal cual la comisión le propone, es mas bien que una designación de las circunstancias que para ser Diputado se requieren, una exclusión explicita, terminante y completa de todos los empleados públicos del Estado, exclusión tanto mas dura, cuanto que yo creo por mi parte que los empleados en nada desmerecen á los demás ciudadanos.

Al señalar la renta de 12,000 rs. la comisión creo no habrá tenido á la vista como primordial objeto asegurar con ella la independencia de los Diputados que aquí vengan á alzar su voz en favor de las provincias que los envían. Esta, señores, prescinde de si es ó no suficiente para declarar á un hombre independiente, prescinde de entrar en el analisis de si el que venga á Madrid á representar su provincia, no teniendo mas renta que la de 12,000 rs., contando con que al dejar á su familia en la provincia la habrá dejado la mitad de lo que goce, prescinde, digo, de si á este hombre se le podrá llamar independiente; y vendremos á parar, señores, en que se desconfia de los empleados creyendo sin duda que por su posición relativamente al Gobierno son fáciles de manejar. Yo, señores, que soy empleado, rechazo tan injuriosa suposición, y pruebas muy recientes y claras ha habido aquí en las legislaturas anteriores, y en la actual tambien, de que los empleados no votan contra su conciencia. Luego la independencia no es el motivo porque se excluye á los empleados, porque mas independientemente puedo ser yo con 50,000 rs. que disfruto de renta propia y otros 50,000 por mi destino, que el elegido con arreglo á la Constitución que tenga 12,000 rs. de renta.

Los empleados, señores, adquieren una renta fija, imperdible, vitalicia, á cierto número de años de servicios prestados al país; yo cuento 18 años de servicios, que con los siete de bonos llegan á 25; soy coronel, alta categoría en el ejército; y si mañana opto al retiro me voy á mi casa sin un real, despues de haber sacrificado al país muchos años de mi vida, mi juventud y no poca sangre; y estoy en una elevada categoría, á que tal vez no llegarán muchos en tiempos mas bonancibles para el país, que yo lo deseo con toda mi alma; mas cuando llegue á los 20 años de servicios dia por dia, tendré un sueldo, y este sueldo será tan legitimo, tan digno y decoroso su origen y su adquisición como el del primer propietario del país.

Pero, señores, ¿vale mas un sueldo de 12,000 rs. ganados por medio de la laboriosidad algunas veces, muchas de la maña, que el que ha ganado el sueldo batiéndose por la libertad y por el trono de la Reina? Y los que el empleado adquiere por jubilación despues de 50 ó 40 años de servicio, que no se necesita menos en cualquier carrera para tener 12,000 rs. de jubilación, ¿no son tan buenos como los del propietario? ¿No le han de servir para tener independencia, conciencia pura, elevación de carácter? No, señores, no le servirán sino para morir en un miserable rincón, porque á pretexto de las necesidades del país no se le da lo que tan legítimamente ha ganado.

Y no se crea que el sueldo que se da á los soldados, y en general á todos los empleados, es una remuneración; es únicamente un medio de que atiendan á su subsistencia. Pues qué, tres heridas que tengo en mi cuerpo y la sangre que he derramado por ellas ¿la hubiera dado por un miserable puñado de oro? Yo apelo al Congreso y á la nación entera que diga si la sangre de sus hijos puede pagarse con dinero. Nosotros nos batimos por el honor, por la gloria, y la prueba es que en los siete años de lucha que hemos sostenido no cobramos paga muchas veces, y no dejáramos por eso de batirnos. Si hubiéramos peleado por la paga nos hubiéramos sentado en los campamentos frente á los carlistas, y hubiéramos esperado á que viniera el intendente á traernos dinero; pero no lo esperáramos, porque á lo que aspirábamos era á elevar muy alto el pendón castellano.

Despues de haber probado que los principios sentados en el artículo 4.º son perjudiciales, voy á probar que son hasta inmorales. La riqueza, y solo la riqueza preside al espíritu de esa ley, y he probado ya que no es la riqueza por su cantidad ni por la independencia que produce, sino la riqueza por su origen. Pues qué, si se sanciona ese principio ¿no será lo mismo que proclamar lo mas inmoral, lo mas absurdo que puede decirse á un país? ¿No será lo mismo que decirle que vale mas que servir á la patria jugar á los dados, no con legalidad sino con maña, hacerse rico, ser propietario y venir á ser representante de la nación? Y digo con maña porque se necesita mas que maña para escapar del verdugo y de los azotes, y se arrastran carrua-

jes, se tienen 12,000 rs. de renta y se viene al Congreso á ser Diputado. El camino no puede ser mas llano.

Y cuenta, señores, que al querer yo que se varíe la redacción de este artículo, ó que se varíe su espíritu, su esencia, que se le vuelva lo de arriba abajo, no ha sido mi intención abrir una puerta demasiado grande á los empleados para venir al Congreso; y en prueba de ello quisiera que se fijara bien la atención, y se viera qué número de empleados podrían venir aquí de cada carrera, si se adoptara lo que propongo; á saber, que el sueldo de 12,000 rs. obtenido por jubilación, retiro ó cesantía, y de ninguna manera el de ningún empleo en actividad, diese el mismo derecho que la renta de 12,000 rs. procedentes de bienes raíces, puesto que he probado que es tan bueno como ella. Si lo que propongo se adoptase, yo aseguro que sería muy corto el número de empleados que viniesen, porque en la carrera militar se necesitarían 35 años y ser coronel, porque un coronel á los 31 años y 361 días de servicio se retira solo con las dos quintas partes de sueldo, y no tiene 12,000 rs.; solo á los 35 se retira con los cuatro quintos, y pasa de los 12,000. ¿Y sería mucho permitir que un coronel viniese á representar al país despues de haber servido 35 años?

Si es en la magistratura, la mayor parte de los jueces de primera instancia no tendrían este derecho, porque creo que sus jubilaciones son miserables, y sería preciso que fuese un juez de término ó un magistrado. Oigo decir que los jueces de término tampoco tienen esa jubilación; es decir, que sería necesario ser magistrado de una audiencia cuando menos. Y á un magistrado encañecido en el servicio, que ha administrado justicia por muchos años, y no la ha vendido para enriquecerse ¿se le niega el entrar aquí porque no es propietario, porque el tiempo que ha gastado en servir al país no le ha gastado en hacerse rico? No sé, señores, si eso será justo, y dejo que el Congreso lo decida en su sabiduría.

Siento haber molestado la atención del Congreso, y ruego á los señores de la comisión que si hallan justo lo que he propuesto lo admitan, en inteligencia de que yo no veo otro camino de evitar que los padres digamos á nuestros hijos: «Enriqueceos si queréis algun dia ser representantes del país, porque el servirle no es bastante para conseguirlo.»

El Sr. ALVAREZ (D. Fernando): Dice un artículo de la Constitución que para ser Diputado se requiere ser español, del estado seglar, haber cumplido 25 años, disfrutar una renta de bienes raíces, y pagar por contribución directa la cantidad que la ley electoral designe. Establecido este artículo, la comisión no ha podido hacer otra cosa que adoptar los principios que contiene. ¿Cómo pues quiere el Sr. Calonge que se modifique el art. 4.º de la ley electoral, si no es mas que el cumplimiento de lo que previene un artículo de la Constitución?

¿Pero es cierto que por esto se cierra la puerta á los servidores del Estado? No, señores, lo que dijo la Constitución se ha dicho ahora, y se repetirá, esto es, que tengan una renta propia procedente de bienes raíces los empleados. No se cierra pues á ninguna de las clases la puerta; lo que si únicamente se busca es una garantía, una fianza. Además, señores, en la ley se determina la rebaja de la mitad de la cuota á las capacidades para que puedan ser electores.

El Sr. CALONGE: Consignado el principio en la Constitución, nada tengo que decir. Yo he atacado la ley electoral, y el hacerlo ha sido con objeto de consignar mis principios, habiendo hecho una vindicación, si no tan digna como la clase de empleados merece, al menos según mis fuerzas alcanzan.

Ha dicho la comisión que al exigir la renta de 12,000 rs. ha querido buscar una especie de capacidad: 12,000 rs., señores, no representan sino una escasa capacidad, y los empleados han dado tantas pruebas de capacidad como los propietarios.

El Sr. COIRA manifestó en un breve discurso, que no pudimos percibir por el ruido del salón, que así como se ha hecho una graduación respecto á los que han de tener derecho electoral señalando la cuota de 2000 rs. para algunas clases, podía haberse hecho lo mismo respecto de los que puedan ser Diputados.

El Sr. MARTINEZ ALMAGRO: Al consignar la comisión la cuota de 2000 rs., no ha hecho mas que seguir el artículo constitucional, así como ha marcado tambien lo que sirve como signo de capacidad.

Al art. 8.º se presentó una enmienda firmada por los Sres. Alvaro, Hidalgo y otros, en la cual se dice que el cargo de Diputado es incompatible con el desempeño de empleos activos del Gobierno en las carreras civil y militar en todos los puntos del reino, excepto en Madrid. Los empleados en las provincias que sean nombrados Diputados podrán desempeñar este cargo renunciando su sueldo mientras dure la diputación: los empleados en Madrid que puedan ser Diputados han de disfrutar un sueldo de 24,000 rs.

Si en discusión quedaron aprobados los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la ley, y al llegar al 8.º se repitió la lectura de la enmienda del Sr. Alvaro, despues de haberla visto la comisión, que manifestó no aceptarla.

El Sr. ALVARO: Pocas palabras son necesarias para convencerse de la necesidad de aprobar mi enmienda. En ella se dice que es incompatible el cargo de Diputado con el desempeño de empleos en las provincias. En efecto; no es posible que un hombre esté aquí siendo Diputado y al mismo tiempo desempeñando su destino en una provincia; y si esto es verdad, lógico y justo es que si algun empleado es elegido Diputado, y quiere desempeñar este cargo, renuncie su sueldo para que con él pueda el Gobierno pagar otro interino que desempeñe el puesto en la provincia, partiendo del principio de la necesidad de los empleados. Este es el objeto de mi enmienda, y creo que debe ser admitida.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Señores, como no he tenido lugar hasta ahora de hablar sobre la ley electoral, no he tenido tampoco ocasión de tocar uno de los puntos mas importantes que se comprenden en esta ley. Me refiero á la incompatibilidad que por ella se considera en los capitanes generales de provincia, comandantes generales de departamentos de marina, fiscales de las audiencias, gefes políticos é intendentes de rentas, para desempeñar el cargo de Diputados mientras permanezcan sirviendo sus respectivos destinos: yo debo manifestar al Congreso las razones que hacen enteramente diferente el espíritu de la ley del espíritu de la enmienda que acaba de presentarse al Congreso, y de algunos discursos que aquí se han pronunciado. El espíritu del proyecto del Gobierno, tal como le presenta la comisión, no envuelve ninguna especie de declaración de incompetencia en los funcionarios públicos para sentarse en estos bancos; lo único que han tenido presente el Gobierno y la comisión ha sido considerar la gran importancia de estos empleados públicos y la dificultad de reemplazarlos; ha sido calcular si las ventajas que podía traer el que viniesen aquí estaban compensadas con los inconvenientes que de ello se seguirían: sentido este principio, la cuestión de exclusión, de odiosidad, por decirlo así, desaparece enteramente.

Se empezó primero diciendo si eran incompatibles el cargo de Diputado y el empleo activo de capitán general de provincia, que es entre nosotros una de las mas elevadas categorías, y se planteo la cuestión de si prestarían mas servicios á su país permaneciendo en sus puestos ó viniendo al Congreso, y este mismo raciocinio se hizo extensivo á los comandantes generales de marina, á los fiscales de las audiencias, á los gefes políticos y á los intendentes de rentas; el Gobierno, al examinar esta cuestión con la mayor circunspección y detenimiento, creyó únicamente que estos destinos eran tan importantes y de tal naturaleza, que los que los desempeñaban no podrían ausentarse de sus puestos sin producir gravísimos inconvenientes, y esta consideración ha sido la que ha llevado al Gobierno á redactar tal como se presenta en discusión el art. 8.º de la ley electoral: así pues téngase en cuenta que el espíritu que domina en el artículo á que me refiero es enteramente diferente del espíritu que domina en la enmienda que se ha presentado.

Á la verdad, señores, yo no puedo admitir, y es idea que rechazo sobremanera, que se pongan óbices á los funcionarios públicos, cualquiera que sea su clase y categoría, para que puedan representar dignamente á los ciudadanos cuya confianza han merecido, pues esto sería en cierto modo decir que el servicio prestado á la nación sirviendo un empleo público podía ser una circunstancia que privase á los empleados de una de las mas altas prerrogativas que la Constitución concede á los españoles que reúnen las cualidades necesarias. Esta es, señores, una vulgaridad de la época; pero vulgaridad muy grande, pues yo no

comprendo que el que ha servido durante muchos años á su patria, bien en el ejército, en la magistratura ó en la administración, y la ha servido bien y fielmente, este servicio haya de ser un óbice para sentarse en estos bancos. No hace mucho tiempo que en nuestra patria acaso no había personas más consideradas que los funcionarios públicos, teniéndose en cierto modo como en ridiculo á las clases que solo contaban con la fortuna de poseer más ó menos rentas. Se ha verificado una gran reacción en esto; puede decirse que se han cambiado los frenos, y que la propiedad es la más considerada.

Sin embargo, señores, yo creo que todas las clases son respetables y dignas en el fiel desempeño de sus puestos y en el cumplimiento de sus obligaciones; y cuando se ha exigido título de propiedad para desempeñar el cargo de Diputado, claro es que el Gobierno ha considerado la propiedad como objeto necesario para tan alto desempeño; pero no por esto debe creerse que el Gobierno deja de considerar bajo su verdadero mérito la circunstancia de ser empleado público, pues de lo contrario podría considerarse más digno para el cargo de Diputado á un ciudadano cualquiera que tuviese 12,000 rs. de renta sin ejercer ningun cargo público, que á un empleado que reuniese al mismo tiempo la circunstancia de disfrutar igual renta; y esto, digase lo que se quiera, sería declarar que la entidad de ciudadano con las circunstancias prescritas para poder desempeñar el cargo de Diputado dejaba de ser bastante en el momento en que S. M. se dignaba honrarle con su confianza cometiéndole el desempeño de un cargo público.

Señores, téngase entendido que esta cuestión de empleados, presentada bajo otra forma, hasta cierto punto es nueva entre nosotros; pero agitada por mucho tiempo en Francia, ha pasado los Pirineos como otras muchas, y téngase en cuenta que á pesar de que en Francia no tiene la importancia que aquí, es cuestión que ha sido agitada y defendida, y aun está pendiente entre los grandes hombres de aquel país que han sabido fundar una monarquía después de una revolución: el Gobierno ha tenido esto muy presente, y no sé si el paso que hemos dado en las incompatibilidades que establecimos nos llevará acaso más lejos de lo que se quisiera, tanta es la importancia que el Gobierno da á esta cuestión.

Yo, señores, tengo la íntima convicción de que la ley que se presenta á la deliberación del Congreso, es tal cual se necesita para el alzamiento de las instituciones y la vida del Gobierno representativo; tengo la íntima convicción de que con el nuevo sistema electoral estaremos á cubierto de los frecuentes cambios de que tan funestos ejemplos ha presentado la marcha de nuestra reforma: con esta ley el Gobierno representativo podrá asegurarse, y es seguro que dándose estabilidad, tanto al Gobierno como á la opinión pública, la elección dará por resultado hombres dignos de representar los intereses del país. Pues bien, señores, á pesar de esta convicción íntima que tengo en las ventajas del nuevo sistema electoral, no puedo menos de conocer que vamos á hacer innovaciones grandísimas que deben tenerse muy en cuenta.

En primer lugar vamos á traer una Cámara de una índole diferente de las hasta aquí conocidas, modificación de gran monta, si bien repito que es absolutamente necesaria. En segundo lugar vamos á traer una Cámara más numerosa que cuantas hemos conocido: y cuando vamos á introducir dos innovaciones tan importantes, ¿queremos hacer otra tercera de no menos monta, alejando de estos bancos una porción de funcionarios, cuya ilustración y conocimientos pueden ser de tanto peso en las cuestiones que aquí se ventilan? ¿Hemos de atrevernos á dar un paso tan atrevido y de tal importancia, cuando aun no han osado darle los grandes hombres políticos de la Francia, donde las instituciones representativas están más arraigadas?

Habiendo explicado á mi modo de ver la cuestión, voy á hacerme cargo de la enmienda presentada. Esta tiene tres partes: 1.ª «incompatibilidad del cargo de Diputado con el desempeño efectivo del mando civil ó militar en alguna provincia.» El Sr. Alvaro ha dicho, y tiene razón, que es incompatible estar mandando en una provincia y desempeñando el cargo de Diputado; pero luego se dice en la enmienda que el empleado en una provincia que sea electo Diputado debe renunciar su sueldo mientras desempeñe este cargo; señores, esto es la exclusión completa de los empleados públicos; decir á un padre de familia que renuncie el sueldo de su empleo para desempeñar el cargo de Diputado es alejarle enteramente de estos bancos.

Ahora bien: el Congreso ¿quiere ó no que vengan aquí los funcionarios públicos? Si no lo quiere adopte esa enmienda, si lo quiere debe rechazarla, ó á lo menos puede aplazarla para una época más tranquila. No olvidemos, señores, que esta clase de Gobiernos necesita absolutamente de una generación de hombres políticos, sin los cuales no son nada, sin los cuales son imposibles. ¿Dónde está en Inglaterra esta clase elevada de hombres políticos? En Inglaterra está en la aristocracia; allí sí puede existir fuera de los funcionarios públicos, porque hay una nobleza política que predomina en la sociedad. ¿Dónde está en Francia esta generación, esta clase de hombres políticos? Está en gran parte en las clases medias, pero también lo está en los funcionarios del Estado; pero en España esta generación política la compone en una pequenísima parte la clase media, y en una gran parte los empleados públicos. Y si alejamos de nosotros los hombres que en España constituyen en gran parte nuestra generación política, ¿podremos improvisar otra nueva? ¿Se improvisa eso? No, señores; los hombres políticos no se improvisan, los forma el hábito, la práctica de ocuparse de los negocios públicos, la experiencia en el manejo de ellos. Así, señores, digo que obligar á los empleados á renunciar sus sueldos para ser Diputados, es lo mismo que excluirlos absolutamente de este cargo; y, como acabo de demostrar, tengo la convicción íntima de que esta exclusión produciría gravísimos inconvenientes.

Se dice «no conviene que el Congreso se componga de muchos empleados»; pero, señores, esta cuestión no es nuestra; es cuestión propia de los electores que los envían; y téngase en cuenta que cuantas más cortapisas se pongan á los elegibles, tanto más se coarta la libertad de los electores. En el momento en que se inhabilita una clase para ejercer el cargo de Diputados, se limitan en mucho los derechos de los electores, pues que estos son únicamente los que ateniéndose á la ley escrita, y consultando sus conciencias y el interés de la nación, deben elegir ó excluir de tan alto cargo á los candidatos que se les presentan.

Repito que no es cuestión nuestra, y solo á los colegios electorales incumbe decidir si deben venir ó no á representar la nación en este sitio los empleados públicos: hé aquí la razón por qué en esta ley se exigen muchas garantías á los electores; pues no se ha perdido de vista que las garantías no deben limitarse á los elegibles, sino á los electores; esto es, debe ser una garantía combinada, garantía que se tiene por esta ley, exigiéndose 400 rs. de contribución para poder ser elector, pues así se logra formar un colegio electoral compuesto de hombres arraigados y entendidos, á los cuales se presenta un hombre solo para que merezca su confianza, la cual les proporciona la exactitud en la elección, y la influencia necesaria de que hasta ahora han carecido en gran parte.

Señores, aun cuando tuviésemos ese sentimiento, aun cuando ese sentimiento dominase en el país, siempre que por una ley no estuviese prohibida á los empleados públicos la entrada en este recinto, es seguro que estos funcionarios merecerían con frecuencia la confianza de los pueblos, y esto no podría atribuirse á otra causa que á su mayor influencia y á la mayor confianza que mereciesen á los electores: la ley ha querido hacer la elección lo más libre posible, y así es que prohibiendo á los empleados públicos ser elegidos en sus mismas provincias, ha alejado el temor de que su influencia pudiese pesar en el éxito de la elección.

Pero ¿sería justo negar á estos empleados el honor de poder merecer la confianza de los electores de otras provincias? Un magistrado, por ejemplo, que durante su larga carrera ha llevado siempre consigo una nota de equidad y de justicia ¿no podrá ser un digno candidato para aquellos pueblos que están convencidos de su virtud y de sus eminentes cualidades? ¿Por qué pues se ha de alejar á los empleados públicos de la lucha electoral en las provincias en que no tienen mando alguno? Cuando en el país se reconozca la necesidad de que no vengán aquí empleados públicos, el país decidirá según sus intereses; nosotros no debemos poner traba alguna al cuerpo electoral, al contrario debemos darle dentro de la ley cuanto latitud nos sea posible.

Se dice en la última parte de la enmienda, que no puedan ser Diputados los empleados de Madrid que no tengan 24,000 rs. de sueldo; yo estaría conforme con S. S. si se tratase solo de empleados que

no tuvieran otras rentas que su sueldo, ¿pero será un obstáculo para ser Diputado tener en Madrid un sueldo que no llegue á 24,000 rs. cuando se reúnan las demás circunstancias que exige la ley electoral? Indudablemente no. Se dice «hace falta en las oficinas,» ¿pero esta es suficiente razón? ¿Quién no hace falta en su destino? Los Ministros mismos, ¿no hacen falta en su secretaría? Y sin embargo estamos constantemente en estos bancos porque se cree con razón que debemos estar aquí, ya para sostener é ilustrar las discusiones, ya para contestar á cuantas observaciones se nos hagan sobre los diferentes ramos de la administración. Pues bien, si no en una esfera tan elevada, todo el mundo sabe prácticamente que hay una porción de hombres cuyos conocimientos y experiencia en los negocios, si bien no les permitirán lucir en la tribuna, son de grandísima utilidad en las secciones y en las comisiones: sobre todo, señores, el elegir ó no elegir al que tenga un sueldo en Madrid que no llegue á 24,000 rs. pagando además la contribución, ó teniendo la renta que la ley exige, es cosa que debe ventilarse en el colegio electoral.

No perdamos tampoco de vista que si hasta ahora, teniendo que elegirse seis, ocho ó diez personas, era fácil introducir entre muchos nombres respetables algunas medianías, hoy esto no puede suceder, pues que es necesario que cada hombre dispute con otro nombre; y cuando en un colegio electoral se presentase algun candidato menos digno, buen cuidado tendrán los que le sean contrarios de hacer notar y valer las circunstancias que le alejan de la representación nacional.

Reasumiendo, señores, téngase entendido que lo mismo el espíritu de la enmienda que el espíritu de las observaciones hechas en su apoyo distan infinitamente del espíritu que ha presidido en la ley electoral: en el artículo de la ley que se discute, y sobre que recae la enmienda, se ha tenido solo en cuenta la importancia de las funciones de los empleados públicos en el comprendidos, y los mayores ventajas que se siguen á la nación de que permanezcan en sus destinos.

Por lo demás, tanto respecto del número de Diputados, como respecto de otras cuestiones que se han tocado aquí, me parece que se han padecido notables inexactitudes. Téngase también en cuenta que no debemos hacer nuevas variaciones sobre las dos importantes ya hechas, de la índole de la Cámara y del número de Diputados de que se ha de componer; y por último, teniendo en cuenta las mayores garantías que aquí damos al colegio electoral, aun cuando hubiera algo de cierto en las doctrinas de los Sres. Diputados que quieren alejar de aquí los empleados públicos, deberíamos aplazarlas para más adelante, cuando ya se hubiese ensayado esta ley, y cuando, estando las pasiones más calmadas, pudiese entrarse con más detenimiento y ventaja en semejante cuestión.

El Sr. RÍOS ROSAS: Señores, la comisión en el proyecto de ley que ha tenido la honra de presentar al Congreso, ha establecido dos clases de incompatibilidades: una absoluta y otra relativa. No he y más que ver el artículo, y se encontrarán en él cinco clases de empleados que tienen incompatibilidad absoluta, las cuales no la tenían en la ley anterior; también existen algunas relativas que ni en la ley vigente, ni en el proyecto que presentó el Gobierno, existían. Adoptando, como el Congreso puede ver, las incompatibilidades en sentido más lato que lo han estado hasta ahora, ha adelantado mucho en el camino que proponen los señores que han firmado la enmienda; pero la comisión no podía adoptar ni seguir enteramente la senda que en ella se propone, porque equivaldría á una exclusión.

Yo pregunto: si á los empleados se les quita el sueldo que gozan, ¿podrán venir á desempeñar su cargo? De ninguna manera: esto no puede ser; el adoptar lo propuesto en la enmienda sería una exclusión indirecta pero virtual.

Respecto á que hay incompatibilidad entre el desempeño del destino y el del cargo de Diputado, yo creo que es confundir dos ideas muy distintas. Claro es que hay una imposibilidad de que desempeñe el cargo de Diputado y permanezca al mismo tiempo en su destino, porque esto cualquiera lo comprende; pero ¿hay incompatibilidad? Esta es la cuestión: es una cuestión de conveniencia y de principios. Yo creo, señores, que conviene que un empleado venga cuando los electores depositan en él su confianza para que los represente, y estoy en la persuasión de que á los electores se les debe dejar en esta parte la libertad necesaria para que puedan nombrar por Diputado á un empleado cuando lo tengan por conveniente y lo crean más útil á los intereses del país.

Igualmente conviene tener presente que la comisión ha hecho en el proyecto de peor condición á los empleados que á los que no lo son, y esto es muy fácil de demostrar: á un propietario se le exigen 12,000 rs. de renta para poder ser elegido, y para ser igual la condición del empleado debía ser bastante el que tuviese 12,000 rs. de sueldo; se me dirá que la condición del propietario es más estable; pero en el fondo mientras el empleado tenga su renta y dejará de estar en el mismo caso? Pues á pesar de esto, teniendo presente la comisión esa objeción, no lo ha colocado en el mismo caso, dejándolo de peor condición, porque le exige un sueldo mayor que la renta correspondiente á un propietario.

En otros países se han agitado cuestiones de esta naturaleza; pero han sido siempre cuestiones de votos; la oposición, con la mira de quitar votos al Gobierno, ha promovido esta clase de cuestiones; pero ¿qué ha sucedido? Que después que ha conseguido elevarse al poder no lo ha considerado del mismo modo.

Pero se dice que vendrán muchos empleados subalternos. ¿Y por qué no han de venir si reúnen las circunstancias que la ley exige, y los electores tienen por conveniente el nombrarlos? Sin embargo, yo digo que vendrán pocos, porque ¿quién se resigna á tener un empleo subalterno cuando reúne 12,000 rs. de renta? Y todavía añadiré más, que si encontrase quien le consignara esa renta para que viniese, es mucho más digno, porque al que tiene el suficiente crédito para esto no se le puede negar el que pueda sentarse en estos escaños.

El Sr. Ministro ha observado muy bien que en estas cuestiones se pasa de un extremo á otro: unas veces se decide en favor de los empleados, y otras veces no, como sucede ahora, y yo explico esto como un efecto de la preocupación del tiempo del absolutismo que ha llegado hasta la época actual. Entonces se consideraba al Gobierno como enemigo del país, y á los empleados como un azote, no siendo esto exacto. Es preciso, para que haya unidad colectiva en un país, combatir estas preocupaciones; es menester hacer ver que los empleados de todas clases y categorías son unos servidores fieles y útiles del Estado, y que las opiniones de todas estas clases son tan respetables, tan dignas y justificadas como las de otra cualquiera.

Dada lectura de la enmienda se procedió á preguntar al Congreso si la tomaba en consideración, decidiéndose á petición de algunos señores Diputados que la votación fuese nominal.

Practicada la votación, resultó no tomarse en consideración por 67 votos contra 22 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:  
Las Heras, Mon, Martínez de la Rosa, Pidal, Mayans, García, La Bastida, Castilla, Martí, Escudero, Ceruti, Armero, Mata y Alós, Carramolino, Almagro, Ríos Rosas, Alvarez, Benavides, Alcalá Galiano, conde de Pinófel, Oliván, Aínat, Sairó, Ponzoa, Lopez Ballesteros, Adanero, Topete, Sicars, Lopez Vazquez (D. Ramon), Schely, Rey, Fiol, Rebagliato, Gradoli, Moreno (D. Domingo), Yañez, Belza, Sierra, Caveda, Tames Hevia, Villaverde, Hormaeche, Monreal, Falces, Pratos, Gisbert, Carrizuri, baron de Bigüezal, Fernandez de Castro, Mota, Rodriguez de la Vega, Calonge, Canga Argüelles, marques de Casteldosrius, Herrera, Arteta, Gonzalez Romero, Verterria, Cabestany, Govantes, Churruca, Oviedo, Calvo Rubio, Sartorius, Abril, La Moneda, Sr. Presidente.  
Total 67.

Señores que dijeron sí:  
Valey, García Hidalgo, Yañez Rivadeneira, Balbuena, Aloe, Diaz Cid, Bahamonde, Cabrero, Cuadra, marques de Montecastro, Carrasco, Moyano, Vidoondo, Alvaro, Orensé, Gonzalez del Pino, Calderon Collantes (D. Fernando), Inguanzo, Viñas, Zaragoza, Pinzon, Lopez Vazquez.

Se preguntó al Congreso si se reuniría en secciones, y acordó que sí, levantándose la sesión y señalando para mañana la continuación de la discusión pendiente.

Eran las cinco y cuarto.

El Congreso principió á discutir en la sesión de anteayer el proyecto de ley electoral. El Sr. Fernandez Negrete fue el primero que le impugnó, ó mejor dicho, fue el primero que se propuso hacerlo, porque en realidad su discurso fue, más que impugnación del dictamen, el desenvolvimiento de otro sistema electoral de su invención, indirecto como el de la Constitución de Cádiz, que á juicio de S. S. fue la más lógica y consecuente de todas, y según el cual deberían elegirse sus representantes los ayuntamientos, las universidades, los cabildos, las juntas de comercio y cuantas corporaciones políticas, militares y eclesiásticas existen en la sociedad.

El Sr. Diputado extremeño, á quien sería injusto negar las dotes de buen orador que posee y las sanas intenciones que le animan, no se mostró á la verdad muy versado en las prácticas de los modernos sistemas constitucionales, ni acertamos cómo pudo abogar por el *sufragio universal* al principio de su discurso, y al concluirlo mostrarse francamente partidario de la monarquía pura.

El Sr. Carramolino contestó al Sr. Negrete rectificando con mucha oportunidad las contradicciones en que había incurrido S. S., y probando hasta la evidencia que sobre ser su sistema incoherente, no se adaptaba en manera alguna ni á los adelantos ni al espíritu de la época.

El Sr. Polo se mostró inclinado á la elección por provincias, abogando también por que se aboliese la cuota fija que señalaba el proyecto de ley para electores y elegibles, y por que en su lugar se dijese que lo fuesen los mayores contribuyentes.

Habló también en contra, aunque sin gran empeño, el Sr. Coira, y en pro los Sres. Ródenas y Bahamonde, si bien el último hizo algunas salvaduras, y entre ellas la de que en su opinión no se debería entrar en esta cuestión hasta que se fuese á cerrar la legislatura.

Cerró el debate el Sr. Ministro de Estado; y rectificando la opinión del preopinante sobre la oportunidad de presentar la ley, le hizo ver que esta y no otra ha debido ser la conducta del Gobierno en su sistema de hacer una reforma completa en la administración después de verificada la de la Constitución, de la cual es complemento la de la ley electoral. Rectificó el Sr. Ministro, entre otras equivocaciones cometidas por el Sr. Negrete, la inexactitud con que juzgó la revolución de Julio en Francia y al ilustrado Monarca que, rodeado de hábiles y leales Consejeros, supo contenerla en sus justos límites; demostró, con ejemplos elocuentes y oportunamente traídos, que el conceder á los proletarios ciertos derechos políticos es hacerles un triste presente; y por último manifestó las ventajas que la ley en cuestión tiene sobre las anteriores, ventajas reunidas todas en la elección por distritos, como que es la más sencilla, y la que con más verdad expresa la voluntad de los electores.

También la sesión de ayer fue poco empeñada, como la anterior, siendo escasas é insignificantes las impugnaciones que á los artículos del proyecto se hicieron. El Sr. Fernandez de Castro creyó encontrar una contradicción entre el art. 1.º que fija el número de Diputados en 349, y entre el 2.º que previene que por cada 55,000 almas se elija uno, suponiendo que verificando la elección de este modo sería fácil que no diese el resultado del artículo 1.º

Los Sres. Ríos Rosas y Benavides contestaron con mucha oportunidad al preopinante, y el Sr. Ministro de la Gobernación dió la más completa solución á la dificultad que encontraba S. S., manifestando que al formar esta ley se ha tenido presente el censo de población que sirve al Gobierno para todos los actos oficiales, por ser el único que existe.

El Sr. Peña Aguayo hizo presente en nombre de la minoría que no pensaba esta oponerse al proyecto de ley en cuestión, por estar basada en sus principios, y para dar una prueba de que la oposición no es sistemática..... Dios la mantenga en tan loable propósito.

Aprobado el art. 1.º y sin discusión el 2.º y 3.º, se presentó una enmienda al 4.º aumentando la cuota señalada para poder ser elegible, que no fue tomada en consideración: también fueron aprobados el 5.º, 6.º y 7.º

Al 8.º se presentó una enmienda, cuyo espíritu es excluir del Congreso á todos los empleados, y hacerlos de peor condición que los demás ciudadanos, puesto que á estos no se les exigen más cualidades que pagar la contribución ó tener la renta señalada en la ley, y la enmienda, sobre excluir á todos los empleados en las provincias, so pena de renunciar sus sueldos, proponía que los que lo fuesen en Madrid tuviesen por lo menos la dotación de 24,000 rs.

El Sr. Ministro de la Gobernación, saliendo á la defensa de una clase, cuyos servicios, conocimientos y experiencia la hacen tan digna como la primera de obtener los sufragios de los electores, hizo ver los graves inconvenientes que de prevalecer la opinión contraria se seguirían, y añadió razones de mucho peso á las que antes habían expuesto en el mismo sentido los señores Ríos Rosas y Calonge.

La enmienda fue nominalmente desechada por 67 votos contra 22.

Discurso que el doctor D. Antonio Ubach, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, oficial de la legión de honor de Francia, individuo de la sociedad económica de Amigos del país de Santiago, magistrado honorario del supremo tribunal de justicia, regente de la audiencia territorial de Burgos, dijo en el acto solemne de la apertura del tribunal el día 2 de Enero del año de 1846.

Justicia et Coelo prospexit.  
Justicia et pax osculetur sicut.  
Psal. 84.

Dios, al paso que ha criado al hombre libre, le ha hecho sociable, dándole el conocimiento de que por su debilidad y por sus necesidades no podía vivir solo; más para que en la sociedad pudiese vivir seguro y tranquilo, envió á la tierra la justicia para que, contentando el furor y el ímpetu de los malvados, conservase el orden público; y decidiendo las discordias que los intereses de cada uno promoviesen entre sus semejantes, mantuviese á todos en paz. Ella manda que todos vivan honestamente; que nadie haga daño á otro, y que se dé á cada uno lo que sea suyo. En la sociedad en que se obedezcan cumplidamente estos tres preceptos, no puede haber motivos de quejas de uno contra otro; porque á nadie se ofende, ni tampoco puede haberlos de

temor, porque nada puede perturbar el orden público ni la tranquilidad general.

Todos estos bienes se deben á la justicia; y por esto se la llama el sosten de los Gobiernos y la conservacion de las sociedades. Así dijo nuestro sabio autor de las Partidas que «la justicia es una de las cosas por que mejor y mas enderezadamente se mantiene el mundo»; y en otro lugar dice que «la justicia es virtud por la que se mantiene el mundo, haciendo vivir á cada uno en paz segun su estado, á sabor de sí, é teniéndose por abonado de lo que há»; y finalmente que «sía la justicia no se puede mantener el mundo.» Dios por la luz de la razon hizo conocer al hombre estas verdades, y que no podia vivir en sociedad sin el auxilio de la justicia que le mantenga en ella la paz, la seguridad de su persona y bienes, y su tranquilidad.

Por este conocimiento, que está al alcance de todos los hombres desde que empieza el uso de su razon, en todos los tiempos en que se han juntado muchos, han elegido gefes que les defendiesen de los ataques contra sus personas y bienes, que les dictasen leyes con que arreglasen sus acciones, y por ellas les gobernasen. Esta es la causa y el origen de los imperios y de los Emperadores ó Reyes para defenderlos y administrar en ellos la justicia.

Los gefes de los imperios, cuando estos han tomado alguna extension, han visto que no podian por sí solos ocurrir á todas las necesidades que reclamaban sus auxilios; y por esto inspiró Dios á Moisés por conducto de su pariente Yetro, sacerdote de Madian, cuando fue á visitarle en el desierto, el sistema que en este caso debia seguirse. Viéndole este sacerdote un día sentado, solo, administrando justicia á su pueblo desde la mañana hasta la noche, le dijo: «no haces bien: te consumes tú y tu pueblo con un trabajo irregular: esta es una empresa superior á tus fuerzas: tú solo no la puedes desempeñar: oye mis palabras y mis consejos, y Dios estará contigo. Atiende á tu pueblo en todo lo que pertenece á Dios, mostrándole las ceremonias, los ritos, el camino por donde debe andar, y las obras que debe hacer. Escoge de la plebe varones sabios y temerosos de Dios, quienes amen la verdad y aborrezcan la avaricia: nombra de ellos tribunales, centuriones, quincegenarios y decanos para que juzguen al pueblo en todo tiempo reservando para tu juicio los asuntos mas graves, y juzgando ellos solamente los demas. Repartido así el trabajo, el tuyo será mas ligero. Si esto hicieres, cumplirás los preceptos de Dios.»

Bien sabia Moisés los deberes de un Príncipe á quien Dios ha encomendado la guarda y cuidado de un pueblo, para que le mantenga en paz y tranquilidad. Bien sabia que era oficio propio suyo el prestar su auxilio á los que son oprimidos por los mas fuertes, y que benigna y fácilmente y aun de su propio movimiento debia alargarles su mano poderosa para libertarles de la opresion; y que solamente obrando así los Príncipes pueden conservar la paz pública y afirmar su trono. Con este convencimiento dijo á los tribunales y á los centuriones y demas delegados para administrar justicia á los que ocurriesen á ellos implorándola: *audite illos, et quot justum est judicate: ita parvum audietis sicut magnum; nec accipietis cujusquam personam, quia Dei judicium est.*

En la persona de Moisés ha presentado Dios á todos los Príncipes de la tierra un modelo que imitar para mantener á sus pueblos en paz y concordia, y les ha dado la espada de la justicia para cortar con ella las maldades de los malvados. Así lo dice el apóstol en su epístola á los romanos con estas palabras: *Si malum feceris time; non enim sine causa Princeps gladium portat: Dei enim minister est, vivens in ira ei qui malum agit.* Al ejemplo de Moisés se ha adoptado desde entonces en todas las naciones el sistema de nombrar los Príncipes sus empleados públicos, para ejercer en su nombre sus santas funciones. A nosotros nos ha mandado nuestra Reina á esta audiencia para administrar por ella la justicia, y en nuestro nombramiento me parece ver implícitamente comprendidas aquellas palabras de su sabio predecesor D. Alonso X, por las que nos ha dicho: «id, tajad los males de vuestro distrito con la espada de la justicia, y arrancad los torticeros, echándoles de la tierra para que non fagan daño en ella:» y asimismo os confiero mi autoridad para que decidais con arreglo á las leyes las cuestiones que se ventilen entre particulares en los pleitos que promueven por sus intereses, para que oido el oráculo de la justicia se disipen sus discordias y se restablezca entre ellos la armonía.

En este día y en este acto solemne, en el que S. M. me ha mandado que dé cuenta de los trabajos de que nos hemos ocupado en el año que acabamos de pasar (1), tengo el honor y la satisfacción de poder decir á S. M.: Señora, hemos cumplido la alta y honrosa mision que nos habeis confiado. Mas me duele en el alma tener que empezar el relato de nuestros trabajos lastimando la susceptibilidad de vuestro angusto y tierno corazón. Con la espada de la justicia hemos exterminado de este mundo con una muerte infamante á cinco criminales que hemos condenado á esta pena por asesinos horriblos, habiéndose ejecutado estas sentencias, dos en la villa de Lerma, una en la del Burgo de Osma, otra en Torrelavega y otra en Bilbao. Callaré la barbarie y premeditacion con que cometieron sus crímenes para no aumentar vuestro dolor; y para calmarlo, si es posible, diré á V. M. que estos hombres no tenían de tales mas que la figura con que los produjo la naturaleza, comparables solamente á los tigres y hienas por la brutalidad y fiereza con que se complacieron y cebaron en el sacrificio de sus víctimas. Sus muertes han resonado con un aplauso general en sus comarcas, por haber desaparecido con ellas el terror en que sus crímenes las habían sumergido.

A mas de estos hemos arrancado de la tierra 454 torticeros y delincuentes para que no hagan daño en ella, y les hemos confinado á los presidios, para que expíen allí sus delitos, y vuelvan á su tiempo enmendados á sus hogares. A otros por delitos menos graves les hemos castigado con meses de prision, y á otros por culpas leves con penas pecuniarias. En todos los casos en que hemos visto premeditacion y refinamiento de malicia en el delincuente, le hemos impuesto la pena con la severidad de la ley: siempre que hemos encontrado circunstancias atenuantes hemos recordado aquellas palabras de Salomón á un juez: *Noli esse nimis justus; debet enim temperare sententiam moderatio, y conformes á ellas han sido nuestras providencias.*

Tres mil ciento treinta y seis causas son las que han producido tantos reos, á la prosecucion de las cuales se ha dado tanto impulso por las salas, que han llegado al estado de sentencia con la mayor brevedad que han permitido los términos de la ley; de modo que me cabe la satisfacción, en la que debeu acompañarme todos los magistrados de este tribunal, y de la que deben participar tambien los relatores y escribanos de cámara por

la parte que les ha cabido en nuestros trabajos; la satisfacción, digo, de que en este día no existen en poder de los relatores otras causas por despachar que 25 que se les han pasado la víspera de las vacaciones. Quinientos sesenta y un pleitos civiles son los que en el mismo tiempo se han despachado; y si bien quedan algunos atrasados, puedo decir que son muchos mas los que se han despachado que los que han entrado en la audiencia, quedándome la esperanza de que á fin del año que hemos empezado ni aun en esta clase quedará algun atraso. Las causas pendientes en sustanciacion en poder de los escribanos de cámara son 246, y 420 los pleitos en el mismo estado.

Para la expedicion de tan gran cúmulo de negocios no eran bastantes las horas de la ordenanza: las salas, con el mayor celo y actividad, se han ocupado cotidianamente en su despacho mucho mas tiempo.

Faltaria, Señora, á la consideracion debida al mérito, si dejase de hacer aquí honrosa mencion del fiscal de V. M., quien, rivalizando con los demas magistrados en laboriosidad y celo por la administracion de justicia, ha dado tanto impulso á su ministerio, que con su incesante trabajo y el de los tres infatigables abogados fiscales, ha conseguido que ningun negocio haya estado en la fiscalia mas tiempo que el necesario para su expedicion, habiendo resultado que ni pleito, ni causa, ni otro expediente haya quedado en ella el día en que se cerró el tribunal.

Para no perjudicar el despacho de las salas de justicia, los magistrados que forman la de gobierno hemos aprovechado las horas de la noche para el de todos los negocios de su incumbencia, sin resultar ningun atraso al fin del año; siendo 619 los expedientes que en el curso del mismo hemos despachado. Tales son, Señora, los trabajos en que se han ocupado los magistrados de esta audiencia en el discurso del año último en cumplimiento de los deberes de su importantísima mision, de los cuales me ha mandado V. M. hacer una exposicion en este día. Mas es tanto el celo de V. M., y tanta la solicitud de vuestro sabio Gobierno por mejorar en cuanto sea posible la administracion de justicia, que os habeis servido mandarme tambien que ademas exponga en este discurso el estado de la administracion de justicia de todo el territorio, los motivos que entorpezcan su expedito curso, los abusos notables que se observen, y los medios que se hubieren adoptado por el tribunal ó propuesto al Gobierno para remover los obstáculos ó extirpar los abusos; y en cumplimiento de vuestra Real voluntad no puedo decir mas sino que la administracion de justicia sigue sin embarazo en todo el territorio conforme á la legislación actual; que si algun entorpecimiento se nota por falta de actividad ó por otros motivos en los juzgados de primera instancia, el celo de las salas de justicia sabe con mano fuerte removerlos: ningun abuso notable ha venido al conocimiento del tribunal, y por consiguiente no ha habido necesidad de reformas: las faltas que se han observado se han corregido del modo que la prudencia ha dictado mas conveniente para su reparacion y enmienda.

Tres magistrados han entrado de nuevo este año en el tribunal, que han prestado el correspondiente juramento para tomar posesion de sus destinos. Ocho jueces de primera instancia lo han prestado para el mismo objeto, lo han prestado un relator de esta audiencia y cinco escribanos para el ejercicio de su profesion. Esto es cuanto puedo exponer, Señora, en este discurso en cumplimiento de vuestra Real orden.

Volviendo ahora, señores, al asunto principal de mi discurso, ¿quién será el hombre honrado que viendo en el cuadro que acabo de exponer esa nube de malvados que hemos disipado, echándolos de la tierra, no exclame con entusiasmo: ¡Oh santa justicia, que nos has libertado del terror en que tantos foragidos nos habian sumergido! ¡Qué seria de nosotros si todos ellos anduviesen libres por la tierra protegidos por la impunidad! Y si tantos pleitos como se han fallado en esta audiencia hubiesen tenido que decidirse por la fuerza, ¿quién podría contar con su hacienda? A la comprension está de todo el mundo que la seguridad de las personas y de los bienes de cada uno es el fruto que produce el árbol de la justicia. Yo espero que por el celo, la pureza, la actividad y prontitud con que la hemos administrado, S. M. quedará satisfecha de nuestros trabajos, y que todos los hombres de bien del país sin discrepancia nos honrarán con su aprecio y gratitud.

## AVISOS.

### DE CADIZ PARA LA HABANA.

La fragata paquete *Apolo*, su capitan D. José Lucas, se habilita para salir del 12 al 15 del corriente; admite pasajeros, á los que ofrece el esmerado trato que tiene bien acreditado. Darán razon en la calle de Postas, núm. 8. 1

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 4 de Febrero á las dos de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 25 3/8, 7/16 y 25 á v. f. ó vol. Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Idem del 5 por 100, 52 9/16 al contado: 55 1/4, 1/8, 52 15/16, 15/16, 55 3/16, 1/16, 52 7/8, 3/4 y 33 á v. f. ó vol. y firme: 55 1/2, 51 3/4 y 55 3/4 á v. f. ó vol. á prima de 1/4, 3/4, 1/2 y 5/8 por 100.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.  
Idem de Isabel II, 00.  
Id. del camino de hierro de Madrid á Aranjuez de á 2000 rs., 2070 y 2080 á 60 d. f. ó vol.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 57 1/2 pap. Paris, 16-5.

Alicante, par.	Málaga, 1/4 b.
Barcelona á ps. fs., id.	Santander, par.
Bilbao, 1/4 pap. b.	Santiago, 5/8 d.
Cádiz, 3/4 d.	Sevilla, 1/2 id.
Coruña, 7/8 id.	Valencia, 1/2 pap. id.
Granada, 1/2 id.	Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan de la Peña y Lisson, alcalde constitucional de la villa de Medina del Campo, que regenta el juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario, que de ser así el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en esta villa por el presbítero D. Agustín Rodríguez Campos, para que comparezcan en este juzgado y por el oficio del infrascripto escribano, de quien irá refrendado, en el término de 59 días, contados desde esta fecha, á deducir el juicio que crean asistiles; y pasado, no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto asesorado, así lo tengo mandado.

Dado en Medina del Campo á 28 de Enero de 1846.—Juan de la Peña y Lisson.—Por mandado de su merced, Manuel Rodríguez.

D. Fernando de Galarza, magistrado honorario de la audiencia territorial de Burgos y juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro San Juan, segun el mismo ha dicho llamarse, y ser natural del pueblo de Ciguñuela, en la provincia de Valladolid, reo ausente procesado criminalmente en este juzgado sobre hurto de alhajas de plata y un frac de paño negro de la propiedad de D. Pascual Montero, vecino de la ciudad de Tafalla, de la habitacion que tiene en la casa número 10, plaza de la Constitucion de esta capital, el cual fue detenido en la ciudad de Bayona, reino de Francia, con la mayor parte de dichas alhajas, en la mañana del día 23 de Junio último, y trasladado á la ciudad de Pau, del mismo reino, el día 5 de Julio, tambien último, para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la expresada causa, que si pareciere será oido, y justicia se le guardará en cuanto la tuviere, y pasados sin hacerlo se continuarán los procedimientos con los estrados en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Pamplona 25 de Enero de 1846.—Fernando de Galarza.—Por mandado de S. S., Juan Barasquin.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Sirvent, juez de primera instancia y escribanía de número de D. Ignacio Palomar, se cita y emplaza á D. Pedro Estrada, cuyo paradero se ignora, á fin de que tan luego comparezca en este juzgado este anuncio, comparezca en dicho juzgado y escribanía por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á fin de que pueda serle notificado y evacuar el traslado que le está conferido de la demanda contra él interpuesta por D. Juan Pablo Montero, vecino de Leganés, sobre que subrogue en otros bienes un censo con que está gravada, y cualquiera otras cargas que contra sí tenga, una casa, que el D. Pedro vendió á su hermano D. Manuel y este á Montero, apercibido de que por su falta de presentacion se dará á dicha demanda el curso que corresponda con arreglo á las leyes, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del coronel de caballería en situacion de reemplazo D. Antonio Aragon, para que dentro del término de 30 días comparezcan en el referido juzgado, situado en el local de Santo Tomas de esta corte, bajo de apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, ministro honorario de la audiencia de Valladolid y juez de primera instancia de esta villa y corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza por término de 20 días primeros siguientes al de hoy á Gerónimo Parrondo, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del designado término se muestre parte por medio de procurador con poder bastante, y evacue en forma el traslado pendiente en autos incoados contra él sobre maravedís á instancia de Manuel Redruello, bajo apercibimiento, caso contrario, de pararle el perjuicio que haya lugar.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.  
1º Sinfonía.  
2º La comedia en tres actos, titulada

DE FUERA VENDRÁ QUIEN DE CASA NOS ECHARÁ

ó

LA TIA Y LA SOBRINA.

3º Intermedio de baile.  
4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las ocho de la noche.  
Se pondrá en escena la aplaudida ópera en dos actos, titulada

NORMA.

CIRCO. A las ocho de la noche.

BELISARIO,

aplaudida ópera en tres actos.

INSTITUTO. A las siete de la noche.  
El drama nuevo de espectáculo, en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado

LA HERMANA DEL CARRETERO.

Baile.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

(1) Real orden de 17 de Setiembre de 1845.